



La reconvencción en los procesos de familia tras la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de septiembre de 2012

La reconvencción (del Latín reconventio) según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es el “acuerdo para repudiar o rechazar algo”.

En el ámbito del Derecho Procesal, la reconvencción es la pretensión que, con ocasión de la contestación a una demanda, formula el demandado contra el actor, de modo que no se limita a oponerse a la acción ejercitada en la demanda, sino que a su vez formula una nueva demanda en la que ejercita una nueva acción contra el actor para que se sustancie en el mismo proceso y se resuelva en la misma sentencia que la pretensión contenida en la demanda inicial.

Jorge Bernal Lancis. Abogado. Socio responsable del Área de Derecho Procesal y Arbitraje en Le Quid.

Para que la reconvencción sea admitida, debe existir conexión entre la pretensión que en ella se ejercite y la contenida en la demanda inicial, el Juzgado también debe ser competente por razón de la materia y de la cuantía y no debe ventilarse en juicio de diferente naturaleza a excepción de que la pretensión debiera discutirse en juicio verbal (arts. 406, 407 y 438 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

En los procesos de familia, ateniéndonos al contenido del artículo 770.2ª de la Ley de Enjuiciamiento Civil, prima facie, en los procesos en que uno de los cónyuges o progenitores al contestar ...